

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/220/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00220-23

R-0012

Santa Cruz, 09 de mayo de 2023

VISTOS:

Mediante nota s/n, presentada en fecha 03 de mayo de 2023 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, representada legalmente por ORLANDO AUGUSTO MONTALVO VACA en virtud al Testimonio Poder N° 1559/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, el Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/717/2023 de 05 de mayo de 2023 y el Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/616/2023 de 09 de mayo de 2023; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031- 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000- 4661001



SC-CER564556

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00047-23 de 14 de abril de 2023, se designa interinamente al Lic. Emir Brunat Languidey, en el cargo de Director Regional Santa Cruz a.i., de la Autoridad del Fiscalización del Juego, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar:

*"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.
Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."*

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

Que, la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, mediante nota s/n, presentada en fecha 03 de mayo de 2023 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"EL PREMIO MAYOR"** acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad Nro. 3591927 expedido en Cochabamba a nombre de ORLANDO AUGUSTO MONTALVO VACA, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 155136023 de fecha 03 de mayo de 2023, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 155136023 de fecha 26 de enero de 2023, **4)** Testimonio de Constitución de Sociedad N° 267/2007 de fecha 11 de septiembre de 2007, **5)** Testimonio Poder N° 1559/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 a favor de ORLANDO AUGUSTO MONTALVO VACA, **6)** Fotografía y Fotocopia Simple de Plano de planta acotado de Bien Inmueble, **7)** Fotocopia a color de la Matrícula Computarizada del Bien Inmueble N° 7.02.0.10.0002814 de fecha 12 de julio de 2022, **8)** Fotocopia Simple del Plano de Ubicación y Uso de Suelo del Bien Inmueble de fecha 15 de abril de 2022, **9)** Fotocopia Simple de Certificado Catastral del Bien Inmueble de fecha 10 de agosto de 2022, **10)** Proforma No. PB-VC1-096/2023 de fecha 21 de abril de 2023, **11)** Anexo 1 Declaración Jurada de Veracidad de Documentación de fecha 03 de mayo de 2023,

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

12) Proyecto de promoción empresarial; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/717/2023 de 05 de mayo de 2023, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del parágrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, para la realización de la promoción empresarial denominada "**EL PREMIO MAYOR**"
- b) Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/616/2023 de 09 de mayo de 2023, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial "**EL PREMIO MAYOR**" presentada por la empresa, **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos exigidos en los incisos a), b), c), d) y e) del parágrafo I del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021.

Que, habiéndose consultado los datos personales del solicitante en representación de la empresa administrada en el sistema de información habilitado para el efecto (Convenio de Cooperación Interinstitucional con el SEGIP), se establece que los mismos concuerdan con la documentación presentada.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo el Artículo 20 inc. a) de la Resolución Regulatoria antes mencionada.

POR TANTO,

El Director Regional Santa Cruz a.i., de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00047-23 de 14 de abril de 2023, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, la realización de la promoción empresarial denominada "**EL PREMIO MAYOR**" y aprueba el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

SEGUNDO.- La promoción empresarial "**EL PREMIO MAYOR**" de la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, se desarrollara bajo las siguientes modalidades:

CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO, por lo cual el administrado deberá cumplir con lo dispuesto por el párrafo III del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021, debiendo entregar los premios registrando en un Libro aperturado por Notario de Fe Pública, que de acuerdo a las características inherentes y propias de la promoción empresarial, contendrá: **i)** La identidad del o los ganadores, **ii)** Lugar y fecha de entrega del premio en orden cronológico, **iii)** Descripción del Premio; Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, exceptuando la firma del ganador. La referida documentación deberá ser remitida a la AJ en original o fotocopia autenticada o certificada por el tenedor del documento, o la base de datos en soporte magnético digital, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento Específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del párrafo V de la de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021, *que dispone que cuando la entrega de premios se hayan programado en dos o más periodos mensuales, el administrado también deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego: la cantidad y el valor de los premios entregados en el periodo mensual correspondiente, además de la información detallada en la respectiva Resolución de Autorización. La información solicitada deberá remitirse a la AJ, se haya o no entregado premios en el periodo mensual a informarse. La carta o memorial deberá ser presentada ante la AJ, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes.*

SORTEO, por lo cual la empresa administrada deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 26 párrafos I y II y artículo 27 párrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, *por lo que el sorteo y la entrega de premios deberán realizarse en acto público, en el lugar y fechas establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Publica que constara en acta notariada, misma que deberá contener mínimamente: i) La identidad del o los ganadores, ii) Lugar y fecha de sorteo, iii) Lugar y fecha de entrega de premios en orden cronológico y iv) La descripción del premio y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización; el acta notariada de sorteo y entrega de premios deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de cada acto en copia original o fotocopia legalizada.*

Asimismo, de conformidad al Artículo 27 párrafo VII de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, el administrado que desarrolla la promoción empresarial ante la inconcurrencia de las personas premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781.

El periodo de dos (2) meses para el recojo del premio establecido precedentemente se computara a partir del día siguiente a la fecha siguiente programada para la entrega de premios.

En el periodo establecido el ganador podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitara la fotocopia de la cédula de identidad y

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

llevara un libro de registro de entrega de premios, base de datos en formato digital y/o acta notariada en el periodo de caducidad que deberá contener mínimamente la identidad de o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

Concluido el periodo de dos (2) meses para el recojo del premio, el administrado deberá remitir ante la Autoridad de Fiscalización del Juego el libro de registro de premios entregados en el periodo de caducidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad, el libro deberá ser presentado en original o copia autenticada por el tenedor del mismo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo VII. Será sancionado conforme al Reglamento Especifico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Por otra parte la empresa administrada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 (CADUCIDAD) y/o artículo 30 (PREMIOS SIN GANADOR) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, según corresponda.

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

PREMIOS OFERTADOS					
Descripción del premio	Observación	Cantidad	Precio Unitario (Bs.)	Precio Total (Bs)	Tipo de Premio
Casa: En la Urb. BRISAS ESTRELLA DEL NORTE - UV. 738 - Mza. 11 - Lote No. 23 de 314.97 Mts2.	La construcción es un mono ambiente que consta de cocina, baño, dormitorio y lavandería, Sup. Total 25.11 M2.	1	96,073.52	96,073.52	Bien
			TOTAL	96,073.52	
Descripción del premio	Observación	Cantidad	Precio Unitario (Bs.)	Precio Total (Bs)	Tipo de Premio
Televisores de 32 pulgadas	Iffalcon Smart, Resolución HD 720, HDR 10, TV Smart Android 11, Control con mando de voz	Indeterminado	1,071.15	Indeterminado	Bien

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción Empresarial **iniciará a partir del 20 de mayo de 2023 y finalizará el 17 de enero de 2024.**

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.

QUINTO.- La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.

SEPTIMO.- La empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L.**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Emir Brunat Languidry
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - AJ

EBL
AQC
YLFV
Cc: DRSC - DJ
SIN
Proceso
Administrado
Fs. Seis (6)



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031- 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000- 4661001



SC-CER564556



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA



BOLIVIA

Versión 2

Código: R-0354

En la ciudad de Santa Cruz, a horas..... Dos (12:00) del día **VIERNES, DOCE** de **MAYO** del año dos mil veintitrés, (12/05/2023), me apersoné al domicilio señalado ubicado en el **CALLE MERCADO # 569 A MEDIA CUADRA DE LA AV. CAÑOTO, ZONA CENTRO** a objeto de notificar al Sr. (a) **ORLANDO AUGUSTO MONTALVO VACA** con **CI. 33591927 CBBA** representante legal de la empresa **TIERRA QUINTA LA PROPIA EMPRESA LIDER S.R.L**, quién no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00220-23** de fecha **09/05/2023** y copia de proyecto de desarrollo aprobado

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a) Fátima Carmela Padilla Madariaga Leiton con C.I. N° 2752356 06 mayor de 14 años, en su calidad de Abogado

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente Interviniendo en la mencionada actuación el Sr. (a) persona mayor de 18 años, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

Nombre: Fátima C.P. Madariaga

C.I.:

FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

Nombre: Oliver Saavedra Maldonado
PROFESIONAL IV. DPTO. JURIDICO
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - 41

TESTIGO DE ACTUACION

Nombre:

C.I.: